



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4828

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, las resoluciones 3957 de 2009, 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el anterior DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, con resolución numero 0453 del 8 de marzo de 2007 abrió investigación y formulo pliego de cargos al establecimiento PAQUEDERO SUR ORIENTE por incumplir con las resoluciones 1074 y 1170 de 1997 en materia de vertimientos.

Que, en ejercicio de sus funciones, la anterior Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría practicó el día 26 de septiembre de 2008 una visita técnica de inspección, al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PARQUEADERO SUR ORIENTE, ubicada en la Carrera 17 N° 181 C – 75, localidad Usaquén, de esta ciudad, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 15996 del 27 de Octubre de 2008.

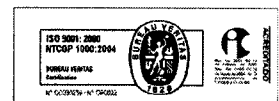
CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico No. 15996 del 27 de Octubre de 2008, estableció que:

"5. CONCLUSIONES

Con base en lo observado durante la visita de inspección y la información contenida en el expediente, esta Dirección recomienda:

5.1. Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección legal Ambiental imponer medida de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de ACPM para la estación de servicio Parqueadero Sur Oriente, ubicado en la carrera 17 No 181c-75 por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad (Resoluciones 1170/97, 1074/97 y 1596/01). (...)"





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 4624

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que deben cumplir el propietario o representante legal del establecimiento, las cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

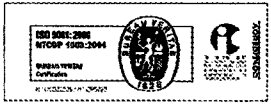
Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 1º de la resolución 1170 de 1997 *"por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la resolución 245 del 15 de abril de 1997"*, dispuso que en proceso de operación de los establecimientos del almacenamiento, venta de combustibles, mantenimiento mecánico, lavado, lubricación y reparación de vehículos automotores y establecimientos afines, deberá prevenir, mitigar, controlar y compensar los





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4 8 2 4

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

impactos negativos que sobre el ambiente se generen.

Que el artículo 9 de la resolución 1170 de 1997 establece que todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en el estudio de impacto ambiental.

Que las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para detectar posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. Así lo dispone el artículo 21 de la resolución 1170 de 1997.

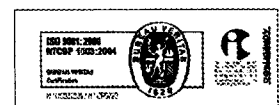
Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "*(...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Rio de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4824

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

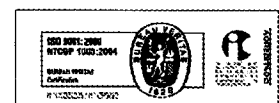
Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4824

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

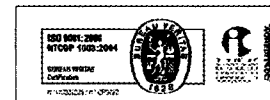
Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 15996 del 27 de Octubre de 2008, el cual refleja que el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PARQUEDERO SUR ORIENTE, se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen Almacenamiento y Distribución de combustibles, actividades adelantadas en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"Artículo Primero: b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el visto del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 2811 de 1974"*.

En consecuencia de lo anterior,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4824

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades de almacenamiento y distribución de combustibles al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PARQUEADERO SUR ORIENTE, ubicado en la Carrera 17 No. 181 C – 75 de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, propietario o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PARQUEADERO SUR ORIENTE, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en materia de normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y vertimientos, además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.

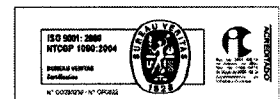
ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PARQUEADERO SUR ORIENTE, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, se ajuste a la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en las resoluciones 3957 de 2009 y 1170 de 1997, específicamente en las indicadas en el Concepto Técnico numero 15996 del 27 de Octubre de 2008, así;

"5. CONCLUSIONES

(...)

5.1.1. De acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1521/98 y 4299/05, expedidos por el Ministerio de Minas, el establecimiento deberá presentar certificación emitida por dicha entidad y por la Alcaldía Local de Usaquén, donde se apruebe la operación de tanques de superficiales, los cuales deberán ser sustentados con las fichas técnicas correspondientes. En caso contrario, deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible enterrado, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1170/97 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, cuyos elementos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ❖ *Tanques de almacenamiento y tuberías de conducción subterráneas dotadas de doble contención (Artículo 12-Res.1170/97)*
- ❖ *Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4824

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Artículo 12- Res 1170/97)

- ❖ *Los tanques de almacenamiento deberán contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque (Artículo 14 – Res 1170/97)*
- ❖ *Caja para la contención de derrames bajo el surtidor. (Artículo 7 – Res1170/97)*
- ❖ *Disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. (Artículo 21 – Res 1170/97)*
- ❖ *Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (Artículo 9 – Res 1170/97).*
- ❖ *Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.*

5.2. (.....)

PISOS

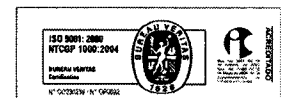
- ❖ *Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo (Artículo 5 – Res 1170/97)*

5.3. Sistema de Tratamiento de aguas residuales

Implementar las obras necesarias para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permitan conducir hasta los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (Artículo 14 Res 1170/97)

- ❖ *Contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en la estación de servicio que permita garantizar que se cumpla con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público*
- ❖ *Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Artículo 29 – Res 1170/97)*
- ❖ *Una vez se hallan ejecutado las anteriores obras, deberá remitir plano de redes hidráulicas y sanitarias actualizado (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga,*

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas) y caja de inspección para la toma de muestras y aforo, en escala 1:250.

5.3.1. Permiso de vertimientos

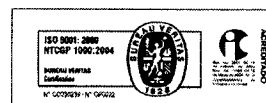
Una vez el establecimiento de cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deberá diligenciar y presentar el formato para solicitud de permiso de vertimientos (.....) y la documentación solicitada en el mismo:

- *Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*
- *Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
- *Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.*
- *Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras) , indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras de aforo.*
- *Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en cajas de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.*
- *Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.*
- *Presentar formulario único de Registro de Vertimientos de acuerdo a la resolución 3180/08, documento que debe ser diligenciado y radiarlo.*
- *Realice autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 2173 del 31/12/2003 y presente el original y copia del correspondiente recibo de pago.*
- *Adecuar un área exclusiva para el almacenamiento y secado de lodos, la cual debe ser cubierta y que garantice que la fracción líquida originada de la actividad, retorne al sistema de tratamiento existente en el establecimiento.*

Prevención y atención de Emergencias

- ❖ *Acreditar ante esta Secretaria, la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999. (Artículo 32 – Res 1170/97)*
- ❖ *Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (Artículo 15 Res 1170/97)."*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4874

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: Una vez el establecimiento haya realizado las obras y actividades mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a esta Secretaría con destino a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que estos procedan a hacer las evaluaciones y recomendaciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de usaquén, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al propietario, representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 17 No. 181 C – 75, localidad usaquén de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido, en calidad de representante legal del aludido establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: José Martín Castañeda Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes
CT 15996 del 27- 10/2008
Exp. 08 07 1

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

